

Cipolletti, 22 de diciembre de 2025.-

VISTO:

El presente legajo de ejecución caratulado **F.L.G. S/ INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE PENA, N° de Expte. CI-01064-P-0000 (EX 0236/JE8/21)**, en trámite por ante este Juzgado de Ejecución Penal N° 8 a mi cargo, Secretaría única del Dr. Francisco D. Jara, puestos a despacho a fin de resolver la situación procesal del condenado L.G.F.-

CONSIDERANDO:

Conforme surge de las constancias obrantes, mediante Sentencia dictada el 27 de octubre de 2021 en Legajo MPF-CI-04506-2020, el Dr. Guillermo Baquero Lazcano condenó a L.G.F., a la pena de dos años de prisión en suspenso y costas del proceso por considerarlo autor del delito de tenencia de arma de guerra, imponiéndole en consecuencia el cumplimiento de pautas de conductas por el plazo de 2 años. Con lo cual, y de acuerdo al cómputo practicado en el avocamiento (03/02/2022) el plazo máximo de exigibilidad de pautas operaba el 27/10/2023.

En fecha 16 de marzo de 2023 se resolvió declarar la rebeldía y ordenar la captura de L.G.F., con motivo de haberse sustraído al proceso de ejecución y control, al no haberse hecho presente en la audiencia programada para el control del cumplimiento de pautas, y por no haber sido habido en el domicilio fijado, todo ello sin justificación.-

En fecha 12 de junio de 2024 este Juzgado recepcionó el cuadernillo de ejecución de pena correspondiente a la sentencia dictada en Legajo MPF-CI-02105-2024 de la Oficina Judicial. En esta última L.G.F. fue condenado por el delito de HURTO AGRAVADO POR ESCALAMIENTO EN GRADO DE TENTATIVA a la pena única de DOS (02) AÑOS Y TRES (03) MESES DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO comprensiva de la dictada en el legajo MPF-CI-04506- 2020, cuya condicionalidad fue revocada por aplicación de los art. 27 1er párrafo, 2do supuesto del Código Penal.

En atención a lo expuesto, y encontrándose actualmente el interno a derecho, cumpliendo la pena única descripta, comprensiva de aquella que se ejecutaba en el marco del presente expediente, corresponde disponer el archivo de las presentes actuaciones, así como revocar la declaración de rebeldía y la orden de captura oportunamente dictadas, a fin de regularizar la situación procesal L.G.F.-

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I.- Dejar sin efecto la declaración de rebeldía y orden de captura dictada el día 16 de marzo de 2023 de contra el condenado L.G.F., DNI 3..-

II.- Habiéndose unificado la pena impuesta a L.G.F. en legajo MPF MPF-CI-02105-2024, mediante Sentencia de fecha 07 de Junio de 2024, que actualmente tramita tramita en el Expte. N° CI-00143-P-2024, procédase al archivo del presente.-

III.- Regístrese, Protocolícese y, por Secretaría, librense las comunicaciones pertinentes.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución nro. 8